

BIBLIOGRAFIA

RECENSIONES

ALBUQUERQUE, Martim de: *Bártolo e bartolismo na história do direito português*. Separata del Boletim do Ministerio da Justiça, 304 (1981), 112 págs.

Es un placer y una ratificación recibir el texto extenso y copiosamente anotado de la lección de síntesis que al autor, junto con otros brillantes ejercicios, hicieron merecer la cátedra de Historia de las Instituciones, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Lisboa, en julio de 1980. En efecto, aquella universidad, hallándose, de momento, por varias circunstancias, sin cultivadores de la disciplina disponibles para formar el tribunal correspondiente, adoptó la decisión de llamar a dos titulares españoles de materias afines a las que debían integrar la asignatura. También Portugal es diferente, por lo menos, de España. El concursante, especialista de la historia del pensamiento político y jurídico (parcela en la obra de Hinojosa, el renovador, que ocupó una etapa en la vida científica de Paulo Merêa), debatió en el ejercicio de su *relatorio* (equivalente de nuestro segundo, sobre concepto y método) la identidad de la asignatura, librando una pequeña batalla por la libertad académica, pues una comisión reestructuradora se había permitido señalar directrices destinadas a calmar a los vecinos que no se satisfacen con menos de que la historia del derecho deje de ser una historia simplemente jurídica. Notable y satisfactorio fue el ejercicio central de las oposiciones (lo son, aunque no se oponen entre sí los candidatos, sino éstos con el tribunal), el doctor, por nuestra Complutense, Martín de Albuquerque eligió como tema los libros de derecho, que son el objeto propio de nuestra historia general: el destino de las obras de Bártolo en Portugal, donde el autor italiano alcanzó el triunfo excepcional, incluso en una posteridad que fue todo triunfo, de ser consagrado legalmente como fuente subsidiaria de derecho durante cerca de tres siglos y medio.

La más antigua noticia portuguesa de Bártolo es la posible mención de los tratados de sucesiones y estatutos, de dicho autor, en un inventario de 1407, el testamento del bachiller en decretos Pérez de Oliveira, que dejó sus libros al Estudio General de Lisboa para ser utilizados por los escolares pobres. En la biblioteca del rey Juan I (1383-1433) había un Bártolo (junto con una Primera Partida y el Comentario al Código, de Cino de Pistoya); en la de don Duarte (1433-1438), un Bártolo con tapas de cuero verde y otro, encuadernado en pergamino. Junto a éstas, existían pocas obras de índole legal. Más significativo es que, en 1426, don Juan ordenó traducir la obra de Bár-

tolo sobre la abreviación de los pleitos, a la cual se debía prestar un cierto acatamiento; la orden comprendía también el Código de Justiniano, la Glosa de Acursio y los Comentarios de Bártolo al Código. Las causas serían resueltas conforme a estos libros de derecho. Con el fin de evitar las dudas, cada precepto (ley, glosa o comentario) debía ir acompañado de una declaración que tendría carácter único, no estando permitida ninguna otra. Dos ejemplares de este *corpus* fueron enviados a la Cámara de Lisboa para que, encadenados, los pudieran utilizar quienes tuvieran en ello interés directo y legítimo. Un reglamento de la Casa de la Suplicación, entre 1433 y 1446 (que el autor acaba de reeditar) expresa que el rey mandaba juzgar «por sentencia de la ley o dicho de Bártolo». Para la solución de los casos comunes, fue compilada una selección de preceptos romanos y de sus intérpretes Acursio y Bártolo, éste con preferencia. En los casos especiales era necesario recurrir a los *singula iura*, que se encontraban *in omnia volumina* del derecho imperial. Una carta escrita el mismo 1426, en Brujas, por su tío Pedro al entonces infante Duarte, expone la opinión según la cual se abreviarían los pleitos, de seguirse lo que el rey había ordenado «sobre Bártolo, con tal de que el libro fuera bien ordenado y corregido por dos buenos doctores» aparte del que lo había traducido, «y se ordenasen las leyes y ordenamientos del reino». Aquí inserta al autor valiosas reflexiones y noticias sobre el libro en la Edad Media.

El testamento del doctor Diego Alfonso Manganche, en 1447, encarga que se requiera la devolución de una «segunda parte de Bártolo sobre el *Infortiatum*» y «los Bártolos sobre el Digesto Nuevo», que había prestado. La ley 1,2,9 de *Ordenações Afonsinas*, de 1446, señala como fuentes subsidiarias: la ley romana, los santos cánones, la glosa de Acursio y la opinión de Bártolo. Este orden de prelación ha sido diversamente interpretado por los modernos. Bártolo fue considerado como águila y guía del derecho, puesto junto a Aristóteles. Contemporáneamente se iniciaba el movimiento antibartolista. Hubo portugueses en el ambiente del humanismo italiano que adoptaron sus puntos de vista críticos respecto a la jurisprudencia medieval. Las Ordenanzas Manuelinas (1521) subordinan la Glosa y Bártolo, sobre cuya significación difieren los autores, entre los cuales el nuestro suele preferir al inolvidable maestro Braga da Cruz, pero en este punto expone una personal opinión. El propio Bártolo habría dicho: «*communis opinio es sequenda in dubiis nisi notorie maledicat vel rationabiliter convinci possit*». Para Alburquerque, «rechazábase el pasado en beneficio de Bártolo, pero sin cerrar la puerta al futuro, en una actitud simultáneamente conservadora y dinámica». El respeto a Bártolo sobrevivió. Fernando Paes, en su *Tractatus in forensi actione* (1559), aunque muy adicto a Alciato, no deja de invocar a Bártolo, cuyo nombre es venerado por los autores del siglo xvii. Gaspar Barreiros, en su *Chorographia*, le defenderá frente a la insolencia de Lorenzo Valla, con el argumento definitivo de que los humanistas sabían más de gerundios y adverbios que de contratos y últimas voluntades, terreno en el

que Bártolo había excedido a todos, según el común consentimiento de los entendidos. En la literatura jurídica y simplemente en la Literatura, Bártolo ocupó el primer lugar. Sorprendentemente y precisa erudición la del doctor Albuquerque y además su elegancia al exponer una rica cosecha de lecturas más su actual y universal información. Incluso en la sátira y en la caricatura, Bártolo aparece grande.

Braga da Cruz había ponderado la significación que tuvo el simple traslado de la ley manuelina, sobre derecho subsidiario, desde el libro sobre asuntos eclesiásticos al libro sobre procedimiento judicial. Leyes de Felipe II (1597) y Felipe III (1612) impusieron a Bártolo en Coimbra, donde el bartolista Manuel Rodríguez Navarro había sido nombrado sucesivamente lector de Instituciones en 1591, de Digesto Viejo en 1602 y de Vísperas en 1608. Según los estatutos académicos de 1591, 1597 y 1612, el graduado legista debía poseer los Bártolos, como los canonistas los Abades. Sousa de Macedo (1714) recogió la opinión generalizada de que el dictamen de Bártolo contentaba a todos, o sea, que era el dictamen común. El siglo lo reconocía príncipe de los juristas. Pero hacia 1750 su autoridad fue cuestionada. Luis Antonio Verney, en su *Verdadeiro Método de Estudar*, Pombal mediante su propia ley *da boa razao* (1769), el *Compendio histórico* de la Universidad de Coimbra y los Estatutos de la misma (1773) negaban la autoridad de Acursio y Bártolo. Todavía, una ley sobre la enfiteusis, del mismo 1769, rehabilitaba al segundo. En 1802, Cardoso da Costa reprobaba la equidad bartoliana como contraria a la razón y la justicia, excepto en aquel caso particular en que el legislador la había admitido. El bartolismo estaba terminado; moro muerto, aún recibió lanzadas. Pero no faltó quien, como Correa-Telles, en 1845, reconociera que la jurisprudencia portuguesa, orientada por las luces variables de la buena razón, había caído en una arbitrariedad más peligrosa que la segura referencia a Acursio y Bártolo, los cuales quizá debieron ser sustituidos por otros doctores. Una copiosa bibliografía puntualmente utilizada en el texto y un índice de autores notables completa esta verdadera lección magistral. El autor no ha borrado las huellas de quienes abrieron el camino. No ha necesitado su gloria, como la de otros, menores, condenar la memoria de sus predecesores.

RAFAEL GIBERT

DÍAZ y DÍAZ, Manuel C.: *Códices visigóticos en la Monarquía leonesa*, León 1983. Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro». Caja de Ahorros y Monte de Piedad. Archivo Histórico Diocesano. 563 págs. y 68 láminas.

La colección «Fuentes y Estudios de Historia Leonesa» nos tiene ya acostumbrados a la publicación dentro de su serie, de la que la obra que reseñamos hace el volumen 31, de obras monumentales como el *Becerro de las*